



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	<u>2022-00180</u>
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	WENDY YURANY LASERNA MOLINA
FECHA	JUNIO 9 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por el doctor RAUL RENEE ROA MONTES apoderado especial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y pago total de la obligación. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, el doctor RAUL RENEE ROA MONTES apoderado especial de la parte demandante presenta escrito solicitando se decrete la terminación del proceso de la siguiente manera:

- Obligación No. 555152802 por pago de la mora hasta 29 de abril de 2023
- Obligación No. 457791693 y TC 3856 por pago total

Revisado el expediente, en virtud de que el apoderado especial con la facultad expresa para recibir, a las luces del artículo 461 del CGP, resulta legal y procedente acceder a la solicitud y en ese sentido se resolverá

Además la solicitud proviene del correo electrónico del demandante: S A manueljulianalzamora@hotmail.com, el cual coincide con la dirección de correo electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, por lo que se considera que el escrito proviene del apoderado del demandante

En vista de lo anteriormente señalado y de conformidad con el artículo 461 del CGP se ordenara la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. Decrétese la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora por parte del demandado hasta el 29 de abril de 2023, Obligación No. 555152802.
2. Ordenar que, por secretaría, se dejen las constancias en la plataforma TYBA – SIGLO XXI de que el presente proceso terminó por pago de las cuotas en mora y que la obligación No. 555152802 y Escritura pública N° 3558 del 26 de septiembre de 2019, continua vigente.
3. Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad al Art. 461 del C.G.P., con relación a obligación No. 457791693 y TC 3856
4. Requerir a la parte demandante allegue título valor obligación No. 457791693 y TC 3856 en original con el fin que de por secretaría y a costas de la parte interesada, se realicen las notas de desgloses de los

documentos, los cuales serán devueltos a la parte DEMANDADA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 116 CGP.

5. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere o los que llegaren con posterioridad
6. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

Notifíquese y cúmplase

La juez

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15431482fe944a050ecb543ee0c52aadea7822d43d90f589507e00ba277e4257**

Documento generado en 09/06/2023 10:06:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0058**

SOLEDAD, **JUNIO 13 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO